



www.dian.gov.co



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-319533

1-32-244-443-9319

Bogotá, D. C., 11 de Julio de 2018

Fecha: 11/07/2018 15:37:43
Remitente: 52831018 - CIPAMOCHA MARTIN YINNA PAOLA

Folios: 8

Doctor
NICOLAS PAJARO MORENO
Superintendente Delegado Para Procedimientos de Insolvencia (E)
Superintendencia de Sociedades
E. S. D.

ASUNTO: Expediente 87717
Concursada HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION
NIT. 900.127.539
Tipo de proceso REORGANIZACION EMPRESARIAL
Asunto OBJECIONES AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, CALIFICACION Y
GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO

Cordial saludo:

YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de comisionada de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – UAE DIAN-, debidamente acreditada mediante Auto de 09 de abril de 2018 estando dentro del término legal me permito presentar objeción al proyecto de graduación y calificación de los créditos presentado por la sociedad, por las razones que expongo a continuación.

ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 430-002117 del 12 de febrero de 2018 admitió a la Sociedad HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS NIT. 900127539 al trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL.
2. De conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, se corrió traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos del 05 al 11 de julio de 2018.
3. En el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, se calificaron como crédito fiscal de primera clase, respecto de mi representada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, obligaciones por un valor de \$ 949.390.950.00, correspondiente al capital y las sanciones de las obligaciones: Impuesto sobre las Ventas 2016 periodo 12; 2017 periodos 2, 3, 4, 5, 6.

INFORMACION PREVIA A OBJECIONES

Desde este momento dejamos informado al Promotor y a la Superintendencia de Sociedades que la sociedad deudora en concurso presenta deudas por el concepto de Retención en la Fuente y por Retención en la Fuente CREE, acreencias que si bien no son reorganizables, deberán estar debidamente subsanadas (en caso de

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 2
PBX 3198707

ineficacia) y canceladas a más tardar a la fecha de realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 .

OBJECIONES

1. SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL CONSULTING SAS EN REORGANIZACION COMO PERSONA JURIDICA:

1.1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO GRAVABLE 2016 PERIODO 12: Sobre esta obligación se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 196 de la Ley 1819 de 2016 la periodicidad del Impuesto a las Ventas para personas jurídicas podrá ser bimestral o cuatrimestral, por lo que en ninguno de los dos casos podría existir un periodo 12, así las cosas, se solicita la exclusión de esta obligación del proyecto de graduación y calificación de créditos, toda vez que a la luz de la normativa vigente es inexistente.

1.2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO GRAVABLE 2016 PERIODO 6: Teniendo en cuenta que se omitió incluir esta obligación en el proyecto de graduación y calificación de créditos, solicito se reconozca a favor de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian , y a cargo de la Sociedad HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539 la deuda fiscal de plazo vencido que se relaciona a continuación, asignándole, los respectivos derechos de voto en la categoría de los fiscales junto con los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 12 de febrero de 2018 fecha de admisión al trámite de Reorganización.

1.3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO GRAVABLE 2017 PERIODOS 2, 3, 4: Ha de precisarse que, si bien es cierto estas obligaciones fueron reconocidas, graduadas y calificadas en el proyecto como créditos de primera clase en la categoría de los fiscales en cuanto a los impuestos y las sanciones, también lo es, que los valores asignados para cada una de las obligaciones referidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos no corresponden a los valores de impuesto y sanción declarados por la Sociedad, por lo que solicito se corrijan los valores de impuesto y sanción asignados en el proyecto de graduación y calificación de créditos para las obligaciones VENTAS 2017 PERIODOS 2,3,4; de conformidad con la certificación de obligaciones de 09/07/2018 que se adjunta al presente escrito y que presta mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

1.4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO GRAVABLE 2017 PERIODOS 5,6: Con relación a estas obligaciones, se advierte que realizadas las verificaciones en los sistemas internos de la Entidad no se encontró registro alguno de las declaraciones presentadas, por lo que se solicita a la concursada remitir a esta Despacho copia de los formularios con los cuales se presentaron las declaraciones de las obligaciones fiscales en mención y en su defecto presentar las respectivas declaraciones para cada periodo y allegar copia de las mismas.

1.5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2017: Sobre esta obligación, ha de tenerse en cuenta que, su causación se dió el 31 de diciembre de 2017, es decir con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización de la Sociedad del asunto, en consecuencia se solicita que esta obligación se reconozca, gradúe y califique a favor de la DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, como crédito condicional en cuantía indeterminada, teniendo en cuenta que la sociedad contaba con un plazo máximo de cumplir sus obligaciones formales y sustanciales hasta el 26 de abril de 2018 y a la fecha se encuentra OMISO incumpliendo con dicho deber formal según lo dispone el artículo 591 del E.T y olvidando con ello lo que señalan al respecto los artículos 634 y siguientes, y 641 del Estatuto Tributario.

1.6. RECONOCIMIENTO DE INTERESES: Solicito el reconocimiento a favor de la DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, y a cargo de la sociedad HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539, de las deudas fiscales de plazo vencido más los intereses moratorios de que trata el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario, causados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta la fecha en que la sociedad fue admitida al proceso de Reorganización, las cuales se relacionan y totalizan a continuación. Los intereses causados con posterioridad serán objeto de la negociación del acuerdo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el artículo 24 de la Ley 1116, establece que para efectos de determinar los derechos de voto solo se tiene en cuenta el capital, esto no significa que los intereses causados hasta la fecha de inicio del proceso concursal no deban ser objeto de graduación y calificación.

En ese orden solicito, el reconocimiento de los valores por concepto de intereses, sanciones sumados a los valores por concepto de impuestos para que sean graduados como créditos de PRIMERA CLASE del tipo de los FISCALES, tal y como se relacionan a continuación.

Las deudas que se totalizan en el siguiente cuadro, están debidamente discriminadas por año gravable, periodo, título, concepto, capital, sanción e intereses (causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 12 de febrero de 2018 fecha de admisión al trámite de Reorganización), en la certificación adjunta a este escrito, la cual, según el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario, presta mérito ejecutivo.

Tipo declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo y año gravable	Impuesto	Intereses*	Sanción* estimada	Total obligaciones
Privada	VENTAS	13/01/2017	2016/6	448,583,000	148,092,000	157,002,000	753,677,000
Privada	VENTAS	10/05/2017	2017/2	69,732,000	15,997,000	31,380,000	117,109,000
Privada	VENTAS	12/07/2017	2017/3	25,296,000	4,436,000	8,853,000	38,585,000
Privada	VENTAS	11/09/2017	2017/4	18,938,000	2,348,000	4,872,000	26,158,000
TOTALES				562,549,000	170,873,000	202,107,000	935,529,000

* se adjunta para el efecto la respectiva certificación en los términos del art. 828 del E.T

2. SOBRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539 EN CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO DE LA UNION TEMPORAL PTL-GHI NIT. 901004345.

2.1. Solicito que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en numerales anteriores relacionados con el reconocimiento de intereses y sanciones, se reconozca a favor de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, y a cargo de la Sociedad **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539** en calidad de deudor solidario de **LA UNION TEMPORAL PTL-GHI NIT. 901004345** las deudas fiscales de plazo vencido que se relacionan a continuación, asignándoles los respectivos derechos de voto en la categoría de los fiscales junto con los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el 12 de febrero de 2018, fecha de admisión al trámite de Reorganización.

Tipo declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo y año gravable	Impuesto	Intereses*	Sanción* estimada	Total obligaciones
Privada	VENTAS	20/01/2017	2016-1	1,064,500	345,500	-	1,410,000
Privada	VENTAS	16/05/2017	2017-1	624,500	140,000	-	764,500
TOTALES				1,689,000	485,500	-	2,174,500

* se adjunta para el efecto la respectiva certificación en los términos del art. 828 del E.T

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sociedad **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539**, forma parte de la **UNION TEMPORAL PTL-GHI NIT. 901004345**, en consecuencia, según lo dispuesto por art. 794 del Estatuto Tributario, es responsable solidario de las obligaciones tributarias que figuran a cargo de dicho contribuyente, a prorrata de sus aportes o participaciones.

MANIFESTACIONES GENERALES

1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de solidaridad previsto en los artículos 793 y 794 del Estatuto Tributario y el derecho a cobrar a terceros garantes.
2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por el citado contribuyente de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso que se llegare a determinar un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, así como anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso concursal y darles el tratamiento que establece la ley, los cuales desde ya se reclaman.
3. En caso de que el contribuyente hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento. Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867-1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.
4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por el citado contribuyente, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido por las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones del contribuyente, bien por obligaciones causadas antes del auto admisorio o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores.

5. Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso y que no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del auto admisorio y que posteriormente la entidad que represento establezca o determine a su cargo bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

PRUEBAS

Solicito tener como tales, las siguiente:

1. Certificación de deuda de fecha 09 de julio de 2018, en la que constan los créditos a cargo de la sociedad concursada y que se adjunta a la presente. (2 folios)
2. Certificación de deuda de fecha 09 de julio de 2018, en la que constan los créditos a cargo de la sociedad concursada como deudor solidario de la **UNION TEMPORAL PTL-GHI NIT. 901004345** y que se adjunta a la presente.

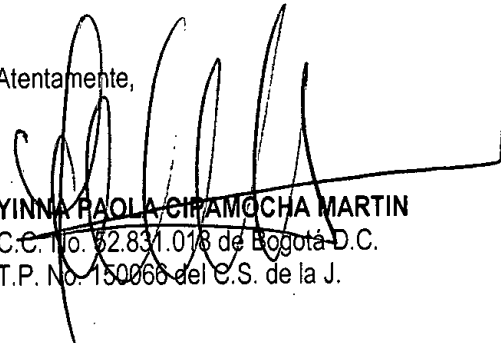
ANEXOS

Certificación de deuda de fecha 09 de julio de 2018 en la que constan los créditos a cargo de la sociedad concursada. (3 folios)

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 6 No.15-32, piso 2 de esta ciudad, Grupo Representación Externa- División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, e-mail ycipamocham@dian.gov.co , conmutador 4090009 ext. 325085

Atentamente,


YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN
C.C. No. 82.831.018 de Bogotá D.C.
T.P. No. 150068 del C.S. de la J.



www.dian.gov.co

EL ABOGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACION EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
CERTIFICA:

FECHA: 09 de julio de 2018

Contribuyente: HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT. 900,127,539

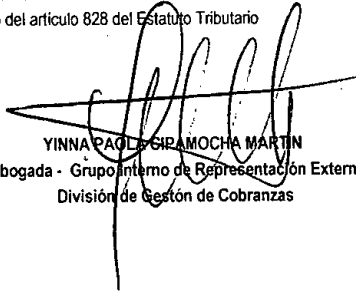
OBLIGACIONES FISCALES

IMPUESTOS

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Impuesto determinado	Sanción determinada	Saldo de Impuesto	* Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones
3002610821374	PRIVADA	VENTAS	13/01/2017	2016/6	476,341,000	166,719,000	448,583,000	148,092,000	157,002,000	753,677,000
3003608983405	PRIVADA	VENTAS	10/05/2017	2017/2	69,732,000	31,380,000	69,732,000	15,997,000	31,380,000	117,109,000
3003608983483	PRIVADA	VENTAS	12/07/2017	2017/3	25,296,000	8,853,000	25,296,000	4,436,000	8,853,000	38,585,000
3003608983523	PRIVADA	VENTAS	11/09/2017	2017/4	18,938,000	4,872,000	18,938,000	2,348,000	4,872,000	26,158,000
TOTAL							562,549,000	170,873,000	202,107,000	935,529,000

TOTAL OBLIGACIONES FISCALES	CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL
	562,549,000	170,873,000	202,107,000	935,529,000

Se expide para que obre dentro del proceso de Reorganización Empresarial de HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL NIT. 900.127.539 que adelanta la Superintendencia de Sociedades
La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario


YINNA PAOLA GIRAMOCHA MARTIN
Abogada - Grupo Interno de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

EL ABOGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACION EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ CERTIFICA:

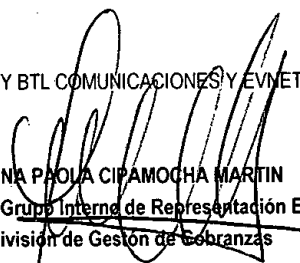
Fecha: 09 de JULIO 2018

Contribuyente: **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS**
Nit. **900,127,539**

OBLIGACION CONDICIONAL EN CUANTIA INDETERMINADA -

CONCEPTO	AÑO	PERIODO
RENTA	2017	1

Se expide para que obre dentro del proceso de Reorganización empresarial de HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS NIT. 900.127.539 que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades


YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN
Abogada- Grupo Interno de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

www.dian.gov.co

EL ABOGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACION EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
CERTIFICA:

FECHA: 09 de julio de 2018

Contribuyente: UNION TEMPORAL PTL - GH1 2016 DEUDOR SOLIDARIO HPBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION NIT. 900127539
NIT: 901,004,345

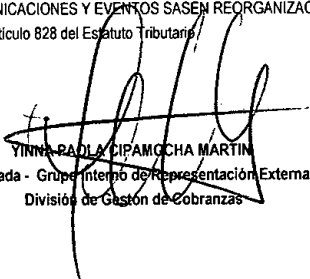
OBLIGACIONES FISCALES

IMPUESTOS

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Vencimiento para declarar	Periodo Gravable	Impuesto determinado	Sanción determinada	Saldo de Impuesto 50%	* Intereses	Saldo sanción actualizada 40%	Total obligaciones
3002608961525	LP	VENTAS	20/01/2017	2016-1	2,129,000	0	1,064,500	345,500	-	1,410,000
3003603146823	LP	VENTAS	16/05/2017	2017-1	1,249,000	0	624,500	140,000	-	764,500
TOTAL					3,378,000	-	1,689,000	485,500	-	2,174,500

TOTAL OBLIGACIONES FISCALES	CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL
	1,689,000	485,500	-	2,174,500

Se expide para que obre dentro del proceso de Reorganización empresarial de HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL NIT. 900.127.539 que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedad.
La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario.


YINNA RAÚL A. CIPAMOCCHA MARTÍN
Abogada - Grupo Interno de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

